



Ordenanza Municipal N° 11/ 2016

"EN LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PREVIOS PARA EL JUZGADO DE FALTAS Y SE SUGIERE LA CREACIÓN DE SUS RESPECTIVAS DEPENDENCIAS".-----

Caacupé, 5 de abril de 2016

Visto:

La Constitución Nacional -----
La Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal". -----

Considerando:

Que, la necesidad de establecer un Procedimiento Administrativo Previo conforme a lo que establece la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal art. 97 para presentarse ante el Juzgado de Faltas y dar continuidad al proceso acusatorio previo legajo presentado por las direcciones de las dependencias afectadas por la falta municipal.-----

Que, básicamente, el procedimiento mencionado hace alusión a la fiscalización del hecho o actividad que presumiblemente representa una falta o contravención. -----

Que, en la actualidad dicho accionar no contempla reglamentación alguna, que permita una lectura clara de los actos que funcionarios a cargo deben realizar y así encuadrarse a las normativas administrativas previas correctas, para la conclusión de trámites que efectivicen la sanción de las faltas municipales. -----

Que, el pedido realizado por el Juez de Faltas de la Municipalidad de Caacupé, nota proyecto mediante y que es atribución de la Junta Municipal en su art. 36 inc. a) sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal.-----

Que, la Comisión Asesora de Legislación ha estudiado el proyecto presentado, y elevó su dictamen favorable.-----

Que, la Junta Municipal de Caacupé reunida en Sesión Ordinaria N° 16, de fecha de 5 de abril de 2016, ha analizado suficientemente el proyecto, y considera que reúne los requerimientos para su aprobación.-----

Por tanto, LA JUNTA MUNICIPAL REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CINCO DE ABRIL DE 2016, CONTENIDA EN ACTA N° 16 (DIECISÉIS).-----

ORDENA:

Art. 1.- Aprobar el Procedimiento Administrativo Previo, previsto en el Régimen de Faltas Municipales de la Ley N° 3966/2020 "Orgánica Municipal" y se sugiere la creación de las respectivas dependencias para el mejor actuar en el Régimen de Faltas Municipales.-----

Art. 2.- El Procedimiento Administrativo Previo se regirá por las siguientes reglas: -----
Se iniciará de oficio o por denuncia del ciudadano ante la Oficina de Quejas y Denuncias.----

a. Vencido el plazo señalado en el inciso anterior, se deberán presentar las actuaciones a la jefatura de la dependencia competente, o en su caso, al Intendente para la respectiva Acusación o acción que correspondiere.-----



b. Concluidos los trámites, la jefatura de la dependencia correspondiente remitirá al Juzgado de Faltas el acta de intervención y formulará acusación dentro de los 5 días; acompañando además, en su caso, los informes técnicos y otros elementos de juicio recogidos, que conforman el legajo acusatorio. -----

Art. 3. – Cada denuncia deberá contener los siguientes datos:

- a. Nombre, apellido, número de C.I. y domicilio real del Denunciante. El ciudadano podrá optar mantener en reserva estos datos.-----
- b. Individualización del Denunciado (en caso de conocerse: Nombre, apellido, número de Cédula de Identidad y domicilio). -----
- c. Hecho o Actividad denunciado, especificando el lugar de realización para su respectiva fiscalización.-----
- d. Solicitud de fiscalización por parte de la Oficina correspondiente. -----

Art. 4.- El denunciante podrá aportar las pruebas que considere pertinentes, como fotografías, croquis, filmaciones, documentos, etc. -----

Art. 5.- Se sugiere a la Intendencia Municipal, la creación de dependencias que fortalezcan el mejor accionar de Juzgado de Faltas como ser la oficina de quejas y denuncias, oficina de Fiscalización y control municipal y oficina de notificaciones; cuyas funciones se describen en los siguientes artículos

Oficina de Quejas y Denuncias

Art. 6.- La Oficina de Quejas y Denuncias es el Órgano encargado de la recepción de todas las denuncias formuladas por los ciudadanos, en relación a la aplicación del Régimen de Faltas.-----

Art. 7.- La oficina de quejas y denuncias deberá considerar para el cumplimiento de su función lo estipulado en el art. 3 y 4 de la presente ordenanza. -----

Oficina de Fiscalización y Control Municipal

Art. 8.- La Oficina de Fiscalización y Control Municipal es el Órgano encargado del "Procedimiento Administrativo Previo" a los efectos del impulso de la investigación de hechos que pudieran consistir falta o contravención municipal. -----

Art. 9.- La Oficina de Fiscalización y Control Municipal estará compuesta por Inspectores Municipales, cuya cantidad será fijada por la Intendencia o Junta Municipal, según el caso. -----

Art. 10.- El Inspector Municipal es la persona debidamente capacitada, cuya función es supervisar el cumplimiento de las Ordenanzas y demás normas de aplicación municipal.-----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, habrá inspectores especializados en el área tributaria, de obras, y de ambiente. -----

Art. 11.- Corresponde a la Oficina de Fiscalización y Control Municipal: -----

- a) Realizar una permanente fiscalización y control según su competencia, a efectos de verificar el cumplimiento de las ordenanzas y demás normas municipales; -----



b) Tomar conocimiento de los informes de fiscalización, relacionados con las infracciones detectadas; -----

c) Llevar el seguimiento de las denuncias sobre faltas que la Oficina de Quejas y Denuncias toma de los ciudadanos, y realizar la fiscalización correspondiente; -----

d) Labrar un Acta de Fiscalización conforme a los requisitos del Art. 97 de la L.O.M. La inobservancia de estos requisitos implica mal desempeño del cargo por parte del Fiscalizador correspondiente, quien podrá ser pasible de las sanciones previstas en la Ley; -----

e) Remitir el Acta de Fiscalización a la jefatura de la dependencia competente, o en su caso, al Intendente para la respectiva Acusación o acción que correspondiere; -----

Art. 12.- La Oficina de Fiscalización y Control Municipal no podrá delegar sus funciones en otros funcionarios, salvo orden directa del Intendente. -----

Oficina de Notificadores

Art. 13.- La Oficina de Notificadores es el Órgano encargado de practicar las notificaciones ordenadas por la Intendencia, jefaturas de dependencias, y el Juzgado de Faltas. Su número y funciones serán determinados por la Intendencia. -----

Art. 14.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, habrá un notificador dependiente directa y jerárquicamente del Juzgado de Faltas, que percibirá una bonificación por los gastos de notificación. -----

Disposiciones Finales

Art. 15.- La imposición de sanciones administrativas no obsta al deber de denunciar de la Municipalidad, en caso de que, a través de los hechos, denunciados se tenga conocimiento de la comisión de hechos punibles de carácter penal; para el efecto, se remitirán las actuaciones a la Asesoría Jurídica de la Municipalidad. -----

Art. 16.- Para el cumplimiento de la presente Ordenanza, realícese las reprogramaciones presupuestarias pertinentes. -----

Art. 17.- Comuníquese a la Intendencia Municipal, y remítase copia al Juzgado de Faltas. -----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE CAACUPE, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016, CONTENIDA EN ACTA N° 16 (DIECISÉIS). -----

Rose Marie Sequeira
Secretaria JM

Emilio Ortega Escobar
Presidente JM

TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, REMÍTASE COPIAS A LA GOBERNACIÓN DE CORDILLERA Y AL MINISTERIO DEL INTERIOR, CUMPLIDO ARCHÍVESE. -----

Caacupé, de abril de 2016

Lic. Samuel Darío Gómez Monges
Secretario General

Lic. Diego Armando Riveros González
Intendente Municipal